



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de abril de 2011, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos de Ocio, que en el Anexo se indican, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada tal y como figuran en el Anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Traspinedo, 3 de junio de 2011.–El Alcalde, Jesús Bazán Puertas.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS DE OCIO DE TRASPINEDO

##### Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Traspinedo es titular de unos terrenos sitos en el Monte de la Dehesa. Se trata de parcelas de doscientos metros cuadrados, destinadas a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza. Establecidos con un número inicial de 28 parcelas de 10x20 (200 metros) para los Huertos Municipales de Ocio.

La gestión de los Huertos pone de manifiesto la conveniencia de contar con un texto que reúna las reglas que hayan de regir los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, mediante la redacción de una normativa de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento y a los beneficiarios.

Fruto de dicho trabajo es la presente Ordenanza, que nace con la vocación de servir de medio útil para la ordenación de las actividades que se realizan en los Huertos, determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento titular, como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos, siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida.

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.–Descripción.

Los Huertos Municipales de Ocio se ubican en un terreno de propiedad municipal, en el Monte la Dehesa.



## **Artículo 2.–Objetivos de los Huertos Municipales de Ocio.**

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Municipales de Ocio son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos que quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.

## **Artículo 3.–Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Municipales de Ocio por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre estos y el Ayuntamiento de Traspinedo. Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las personas titulares de huertos así como aquellas que, habiendo sido titulares, hayan cesado por finalizar la concesión.

## **Artículo 4.–Compromisos del Ayuntamiento.**

1.–El Ayuntamiento de Traspinedo se compromete a poner los huertos de ocio a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados con agua para el riego.

2.–El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios.

3.–Los adjudicatarios deberán abonar en su caso, una tasa, por la utilización de los Huertos.

4.–El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar si procede las normas de uso de las parcelas, con el fin de mejorar el funcionamiento de los Huertos de Ocio, lo que se notificará a los adjudicatarios, previa audiencia a los mismo.

5.–El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las parcelas adjudicatarias para comprobar la adecuación de su uso a los fines.

6.–El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que pueden afectar a los huertos.

7.–El Ayuntamiento no se hará responsable de posibles accidentes que se produzcan por la actividad que se desarrolle en los huertos.

## **Artículo 5.–Derechos de los usuarios.**

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

- 1.–Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

## **Artículo 6.–Obligaciones de los usuarios.**

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

- 1.–Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.



- 2.–Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.
- 3.–Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. Se fijara limitaciones al consumo de agua estableciendo un horario de riego.
- 4.–Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
- 5.–No vender los productos de los huertos.
- 6.–Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- 7.–Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
- 8.–Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

#### **Artículo 7.–La lista de espera.**

Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

La solicitud de inscripción se formalizará según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales de ocio.

#### **Artículo 8.–Requisitos para ser adjudicatario.**

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales de Ocio deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.–Estar empadronado en el municipio de Traspinedo.
- 2.–Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud.
- 3.–Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Traspinedo.
- 4.–No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.

#### **Artículo 9.–Documentación de necesaria aportación.**

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

- 1.–Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 2.–Certificado de empadronamiento.
- 3.–Una fotografía tamaño carné del solicitante.
- 4.–Documento que acredite el pago del precio público para la concesión del huerto.



## **Artículo 10.–Adjudicación y precio.**

1.–La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes integrantes de la lista de espera que cumplan los requisitos del artículo 9.

2.–A cada parcela le corresponde un número, reflejado en plano que se expondrá públicamente. mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela.

3.–Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.

4.–Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente a su antigüedad.

5.–De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta se formulará propuesta de adjudicación de las respectivas parcelas. El acuerdo será notificado a los interesados, sin perjuicio de su exposición pública mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

6.–El pago o canon a satisfacer será de 60 € anuales, el adjudicatario deberá abonar el pago antes de obtener la parcela y domiciliar los pagos de los siguientes años, en una entidad de crédito a favor de la cuenta corriente del Ayuntamiento.

## **Artículo 11.–El Contrato.**

1.–Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente ordenanza. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

2.–El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.

3.–Los contratos se formalizan a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente, a su pareja, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.

4.–Será requisito previo para la formalización del contrato acreditar el pago de la tasa correspondiente a la anualidad en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo regulador de la tasa por la Utilización de los Huertos. Igualmente se seguirán las normas del mencionado Acuerdo para el pago de las anualidades sucesivas.

## **Artículo 12.–Duración del contrato.**

1.–Las parcelas se adjudicarán por un plazo de tres años naturales, prorrogables anualmente hasta un máximo de diez años de concesión.

2.–Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista de espera sorteándose el orden de incorporación si fuesen dos o más.

3.–Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.



4.–Los beneficiarios que no hayan hecho uso de la parcela para los fines establecidos, perderán los derechos de renovación.

### **Artículo 13.–Resolución del contrato.**

1.–Son causas de resolución del contrato:

- a.– El transcurso del período de adjudicación.
- b.– El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.
- c.– La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- d.– La defunción de los titulares.
- e.– El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.
- f.– Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización.
- g.– El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos.
- h.– Realizar obras sin consentimiento.
- i.– No hacer el cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece.
- k.– Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.
- l.– Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2.–En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3.–Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

### **Artículo 14.–Normas generales.**

1.–Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2.–Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.

3.–Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4.–Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio.

5.–Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

6.–No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unirlas a parcelas colindantes.



7.–Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas.

8.–Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del empleado municipal presente.

#### **Artículo 15.–Uso del agua.**

1.–El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.

2.–Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que se establezcan en relación con el uso del agua.

3.–Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes para regar. Asimismo se prohíbe expresamente el lavado de vehículos particulares utilizando agua del común.

#### **Artículo 16.–La fertilización de los huertos.**

Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos. La correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

#### **Artículo 17.–El Huerto Ecológico y los tratamientos fitosanitarios.**

1.–El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados, para no tener que manipular fitosanitarios peligrosos y como garantía de respecto a la salud y al medio ambiente.

2.–Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.

3.–Se colaborará con otras instituciones públicas o privadas sirviendo como campo de prácticas, investigación y análisis de los distintos procesos productivos de carácter ecológico.

#### **Artículo 18.–Extinción de la adjudicación de la parcela.**

La autorización de uso de la parcela podrá dejarse sin efecto por alguno de los siguientes motivos:

- Por renuncia del interesado.
- Cuando por cualquier causa, resulte imposible para el adjudicatario continuar con el cultivo de la misma.
- Por razones de interés público debidamente motivadas por el Ayuntamiento.
- Por incumplimiento por parte de los adjudicatarios de cualquiera de las normas de funcionamiento establecido, previa audiencia a los mismos. Si el incumplimiento consistiera en deterioro causado a la parcela por el Ayuntamiento se determinará, en su caso, la indemnización que proceda abonar por el adjudicatario.
- Por falta de pago de la cuota establecida.